

DECRETO N° 021
Fecha: 18 de enero de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 3



“POR EL CUAL SE FIJAN PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Acuerdo 04 de noviembre 4 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en él se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.

2. Que establece el Artículo 300 y 301 del Estatuto Tributario que el Impuesto Predial Unificado que se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.

3. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario, disponen quiénes deben presentar las declaraciones, como también los lugares y plazos que señale la Administración Tributaria local; por lo tanto, se hace necesario establecer dichas condiciones a la luz de la citada norma y recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.

4. Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio establece el Artículo 308 del Estatuto Tributario, que será la Administración Tributaria quien establezca a través del Calendario Tributario los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas, correspondientes a la vigencia fiscal 2016:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	18 de marzo	28 de marzo
Segundo	17 de junio	27 de junio
Tercero	16 de septiembre	27 de septiembre
Cuarto	16 de diciembre	26 de diciembre



PARÁGRAFO. El impuesto predial unificado, de conformidad con el ordinal 4º del Artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto por la vigencia fiscal 2016 como sujeto pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2016:


Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	22 de enero	27 de enero
Febrero	18 de febrero	24 de febrero
Marzo	17 de marzo	29 de marzo
Abril	21 de abril	25 de abril
Mayo	23 de mayo	26 de mayo
Junio	20 de junio	22 de junio
Julio	21 de julio	25 de julio
Agosto	18 de agosto	24 de agosto
Septiembre	22 de septiembre	26 de septiembre
Octubre	20 de octubre	24 de octubre
Noviembre	17 de noviembre	21 de noviembre
Diciembre	19 de diciembre	22 de diciembre

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el treinta (30) de abril de 2016, como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, correspondientes al año gravable 2015 – Vigencia Fiscal 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del año 2016:

Bimestre	Fecha límite
Período VI de 2015	22 de enero de 2016
Período I	17 de marzo
Período II	23 de mayo
Período III	21 de julio
Período IV	22 de septiembre
Período V	17 de noviembre
Período VI	16 de enero de 2017

PARÁGRAFO 1º. No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por concepto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

DECRETO N° 021 Fecha: 18 de enero de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

PARÁGRAFO 2º. Los pagos de las declaraciones de Retención en la Fuente por concepto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabaneta, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y éstas serán pagadas en la Dirección Administrativa de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil dieciséis (2016).

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
 Alcalde Municipal

ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
 Secretario de Hacienda Municipal

Revisó: Alfonso Martínez Rodríguez -Secretario de Hacienda- *AM*

Proyectó: César Augusto Montoya Ortiz -Líder de Programa Área de Impuestos- *cam*